



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2019-00492-00  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: CARLOS ROGER LADEUS MEDINA

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con memorial de la parte demandante solicita nombrar auxiliar de la justicia. Sírvase resolver.

Barranquilla, 13 de julio de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**



EJECUTIVO: 53-2019-00492-00  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: CARLOS ROGER LADEUS MEDINA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, Julio trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

El Juzgado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 289 al Art. 292 del C. G. de P y la resolución No. DESAJBAR 17-1702 del 02 de marzo de 2017., se procede a la designación de curador ad-litem para que represente a la demandada (o) CARLOS ROGER LADEUS MEDINA, dentro del presente proceso, por lo tanto,

**RESUELVE**

Nombrar curador ad-litem de la demandada(a) CARLOS ROGER LADEUS MEDINA, para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza “La designación del Curador Ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente”. Nómbrase al siguiente profesional:

IVONNE ELIANA ROMERO BUCIGO	Carrera 47 C N° 87-24 Barranquilla (Atlántico). Tel: 38780608-3575904 Correo Electrónico juridica@clnicasanvicente.co
-----------------------------	---

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a20338d25dac066991c08bd8d00bc9f4098574c75d12ace6f7056e30d92b4554**  
Documento generado en 10/07/2020 06:48:34 PM